



EDICTO N° 006

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7°, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo – **CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ3-15311**, se ha proferido Auto **PARV VSC No. 0205 del 03 de Marzo de 2016**, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

El señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE**, obrando en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.** Identificada con el NIT 900.318.997-9, Titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ3-15311**, según Contrato de Concesión suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS adiado 11 de febrero de 2.010, y Resolución de Cesión de Derechos N° 003479 del 27 de Agosto de 2014, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción del Municipio de RIOHACHA departamento de GUAJIRA, por el término Treinta (30) años, contados a partir del 12 de febrero de 2.010, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional, con una extensión de 34, 72732 hectáreas; por intermedio de apoderada judicial, Doctora RUBY RASMUSSEN PABOR, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería PAR VALLEDUPAR, **ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO** por la presunta PERTURBACIÓN ILEGAL de personas diferentes a los titulares y sin el consentimiento del mismo en sitios o zonas enmarcadas dentro del Contrato de Concesión No. **JJ3-15311**.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo por parte del Representante Legal de la Sociedad **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.**, Titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ3-15311**, ante la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Valledupar, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto) |

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados – Personas indeterminadas, para el día **01 de Abril de 2016 a las 08:30 a.m.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **RIOHACHA – GUAJIRA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero **EDWAR GONZALEZ SANIN** y ABOGADO **ALEXANDER ORTEGA MORALES** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad

Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de perturbación ilegal es realizada presuntamente por TERCEROS INDETERMINADOS, desconociendo el domicilio de estos últimos, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de **RIOHACHA - GUAJIRA**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de **RIOHACHA - GUAJIRA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE**, obrando en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.** Identificada con el NIT 900.318.997-9, Titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ3-15311**, o a su apoderada judicial, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **RIOHACHA - GUAJIRA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **PROCURADURÍA REGIONAL DE LA GUAJIRA** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **RIOHACHA - GUAJIRA** a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, en las direcciones anotadas en la mencionada solicitud de amparo administrativo y por aviso a los terceros indeterminados, y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía Municipal de **RIOHACHA - GUAJIRA**, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE**, obrando en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.** Titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ3-15311**, o a su apoderada judicial, las recibe en la Calle 90 No. 12 – 45. Oficina 301 de la ciudad de Bogotá. Celular 315-3345781.

QUERELLADOS: PERSONAS - TERCEROS INDETERMINADOS, notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación.

El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE RIOHACHA - GUAJIRA**, Doctor **FABIO VELÁSQUEZ RIVADENEIRA**, las recibe en las instalaciones del palacio municipal ubicadas en la CALLE 2 N° 8 - 38. Palacio Municipal de Riohacha.

El señor **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”**, las recibe en las instalaciones de esta entidad, ubicadas en la Carrera 7 N° 12-25. Edificio CORPOGUAJIRA, de la ciudad de **RIOHACHA – GUAJIRA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR.



Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del Ocho (8) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 8:00 a.m., y se desfija el día Nueve (9) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 5:00 p.m.

RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Vo. Bo. RARQ
Proyectó: AOM



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

